

Salto, 4 de septiembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO.

1º) Las actuaciones presuntivas llevadas adelante en estos autos contra M. D. R., R., M. R., M. R., M. R., R., S. D. C., B., E. T. G. Y D. R. A. L. en las que surge probado prime facie los hechos que referiré que conforman prima facie los delitos que se imputarán.

2º) De los medios probatorios consistentes en:

1º) Documentos:

1º) Las actuaciones policiales seguidas adelante por Seccional Sta de Policía y el Jefe de día Crio Raúl Duarte donde consta la detención de M. R. R. de 19 años a quien se le incautó una traba de seguridad de moto en forma de cadena ( fs. 20 a 22). Dichas actuaciones llevaron a la detención e indagatoria de los imputados en sede administrativa.

2º) Los certificados médicos de fecha 15/7/2012 expedidos por el Hospital Regional Salto por el Dr. Buzzo (Nº 105576) correspondientes a D. B., N. R. y M. C. ( fs.2).

Los recaudos Médicos expedidos el 15/7/2012 en la Sociedad Médico Quirúrgica de Salto en la cual consta S. D. C. fue traído para constatar lesiones, M. B. no presenta lesiones al examen físico en tanto R. B. fue agredido en la vía pública tiene herida cortante retroauricular izquierda con retiro de puntos en 7 días ( fs. 4).

3º) El documento público consistente en el expediente 354-186/2005 caratulado "A. M. denuncia R. M. y otros" IUE 354-186/2005. En ese momento se denunció un hecho ocurrido el domingo 13/2/2005 a las 3 de la mañana. En ampliación se denunció a N. S. M. Y "E. M. R." ( EL chimpa) ( fs. 15). M. M. R. en aquel entonces de 14 dijo que estuvo reunido en la casa de F. R. con N. R. y S. D. C.

6

que salieron y que se discutieron con otro y cuando quiso acordar su hermano M. [REDACTED] le puso la plancha del pie a la altura del pecho. M. [REDACTED] R. [REDACTED] de 17 años reconoció que lo tiró para atrás y le puso el pie golpeándolo a la altura del hombro del lado derecho y parte del pecho. Los testigos F. [REDACTED] R. [REDACTED] de 15 años, R. [REDACTED] R. [REDACTED] y R. [REDACTED] M. [REDACTED] A. [REDACTED] de 19 años fueron contestes en declarar que vieron un muchacho que se cae sentado y que M. [REDACTED] R. [REDACTED] se acercó gritando "miren a ese guri que se está haciendo el borracho vamos a pegarle a ese y sin ninguna razón comenzaron a golpear a M. [REDACTED] M. [REDACTED] ( fs. 1 y 2). Los tres que le pegaron se subieron al auto del testigo también en este el F. [REDACTED] R. [REDACTED].

M. [REDACTED] M. [REDACTED] de 17 años recibió esquinosis bpalpebral de ojo izquierdo, traumatismo bucal, con edema de labio superior. Relata dolor de cráneo en maxilar inferior a derecha y codo derecho.

En aquel entonces en virtud del principio de oportunidad reglada y de la mayoría de edad de uno de ellos se optó por archivar el expediente el 7/3/2006 ( fs. 47).

4º) Testimonio del Diario "El Pueblo" de fechas 23/7/2012 y 29/7/2012 ( fs. 90 a 92 y 123 a 128).

5º) Impresión del perfil de Facebook de N. [REDACTED] R. [REDACTED] donde surge que es estudiante de hotelería del ITHU e hincha de peñarol, aportado por M. [REDACTED] R. [REDACTED] en donde alude sentirse amenazado por la hinchada de dicho cuadro ( fs. 129).

6º) El resultado de la búsqueda del Sistema de Gestión Policial de los involucrados en los cuales surgen datos por M. [REDACTED] M. [REDACTED] R. [REDACTED] R. [REDACTED] de fecha 27/5/2011 en un incidente frente a los locales bailables de Costanera norte donde colisionó de atrás a otra moto detenida la que se fue del lugar según su acompañante fue intencional ( fs. 129). Y por N. [REDACTED] B. [REDACTED] de fecha 1/1/2011 por promover desorden en la Costanera Norte al salir de la Discoteca Vértigo dijo que fue a ayudar a un amigo que estaba en problemas ( fs. 129 y 130).

7º) La ampliación por parte de Seccional 8ta del incidente N° 2162150 en el cual surge que el 27/5/2011 a las 11:30 M. [REDACTED] M. [REDACTED] R. [REDACTED] conducía una moto matriculada en Montevideo SEP 580 iba acompañado por el menor M. [REDACTED] G. [REDACTED] B. [REDACTED] de 16 años y frente a la zona de los

a) Relevamiento de la Costanera Norte frente al local bailable ICE con la versión de un empleado el Sr. P. [redacted] R. [redacted] de fecha 19/7/2012 ( fs. 55 a 61).

b) Del acta de reconocimiento efectuada en la sede policial de R. [redacted] B. [redacted] de E. [redacted] T. [redacted] M. [redacted] R. [redacted], S. [redacted] D. [redacted] C. [redacted] M. [redacted] R. [redacted], D. [redacted] A. [redacted], M. [redacted] R. [redacted] ( fs. 98 a 102) y de M. [redacted] C. [redacted] quien no recordó a nadie ( fs. 103 a 105)

c) Relevamiento fotográfico de la reconstrucción realizada el 31/7/2012 con las versiones de R. [redacted] B. [redacted], M. [redacted] C. [redacted], M. [redacted] R. [redacted], S. [redacted] D. C. [redacted] y M. [redacted] R. [redacted] ( fs. 114 a 117 y 131 a 138).

d) El relevamiento físico antropológico de: M. [redacted] C. [redacted] en el cual surge que tiene tatuajes y las marcas de golpes lineales y su medidas; M. [redacted] F. [redacted] R. [redacted] donde surge que tiene una rasta en el pelo ; M. [redacted] R. [redacted] R. [redacted], E. [redacted] T. [redacted]; R. [redacted] A. [redacted] que tiene dos rastas en el pelo M. [redacted] D. C. [redacted] con tatuajes; N. [redacted] B. [redacted] ( fs. 159 a 166).

e) El relevamiento del celular incautado a M. [redacted] M. [redacted] R. [redacted] R. [redacted] IMEI 35896702254049-4 el cual consta de una pantalla "Menyas", los contactos posteriores al evento con M. [redacted] G. [redacted], E. [redacted] T. [redacted], D. [redacted] A. [redacted]. Más precisamente el día 15/7/12 a las 5:34, en el momento del evento, recibió dos llamadas de D. [redacted] A. [redacted]. Con posterioridad a las 21:49, 22:11, 23:31 conversó con S. [redacted] D. C. [redacted] y E. [redacted] T. [redacted]. El 16/7/2012 a las 9:37, 10:10 se comunicó con E. [redacted] T. [redacted] ( fs. 169 a 182).

#### 49) Testimonios:

O. [redacted] C. [redacted] C. [redacted] padre de M. [redacted] C. [redacted] quien fue trasladado a Montevideo debido a sus lesiones ( fs. 33); el Odontólogo R. [redacted] A. [redacted] B. [redacted] ( fs. 195); G. [redacted] D. [redacted] R. [redacted] G. [redacted] ( fs. 197 a 199); del Dr. M. [redacted] M. [redacted] M. [redacted], de la Dra M. [redacted] L. [redacted] ( fs. 200 y 201), A. [redacted] B. [redacted] fs. 239; De M. [redacted] G. [redacted] B. [redacted] de 17 años fs. 255.

Los Agentes de Policía A. [redacted] y D. [redacted] P. [redacted] derivados por mesa Central fs. 78 y 88; el Comisario Raúl Duarte Jefe de Día fs. 82 y el Agente R. [redacted] N. [redacted] L. [redacted] en servicio de 222 fs.

por una cadena de motosierra ( fs. 38).

b) N██████ R██████ N██████ (23 años) se encontraba lúcido al momento de la pericia presentó lesión contusa en ojo derecho. Trauma contuso en región temporo parietal izquierdo, otorragia, TAC informa fractura de la escama temporal. Hematoma extradural temporal, izquierdo de 7 mm de espesor. Contusiones hemorrágicas encefálicas frontales y temporales. En definitiva fracturas múltiples de base de cráneo con contusiones encefálicas con hematoma extradural agudo con inhabilitación por más de 20 días y peligro de vida. Las consideraciones médico legales son compatibles con golpe contuso producido con objeto sólido ( piedra) ( fs. 39).

La ampliación efectuada por la Forense en Montevideo aportó que presentó fracturas de bóveda craneana focos contusivos encefálicos H.E.D. Mayores a 20 días con Peligro de vida y lesiones producidas por golpes con objeto contundente ( fs. 93).

c) R██████ G██████ B██████ B██████ ( 20 años) tuvo lesión cortante en índice derecho con arrancamiento de uña y en región de la nuca presenta erosión alargada con 2 erosiones redondeadas de 5 CMS de largo que continúan hacia el pabellón de la oreja izquierda produciendo herida cortante. En región occipital media y superior pequeño hematoma con escalpe de cuero cabelludo de 2cms de diámetro. Si peligro de vida y con inhabilitación de menos de 20 días. En las consideraciones médico legales surge que las lesiones son compatibles con una cadena ( fs. 37).

d) M██████ M██████ R██████ R██████ que el 17 de julio de 2012 presentó equimosis de aspecto evolucionado sin forma definida a nivel lateral del hemitórax izquierdo. Excoriaciones en codo izquierdo. No se pudo emitir con certeza el mecanismo lesional ( fs. 45).

e) M██████ F██████ R██████ R██████, revisado también el 17 de julio de 2012 presentó herida cortante de cuero cabelludo en región parietal derecha de 2, 5 CMS suturada. Equimosis lineales paralelas subpalperales derechas, Excoriaciones en rodilla derecha. Las consideraciones Médico Legales refieren a que las equimosis lineales paralelas pueden corresponder a una cadena y las excoriaciones serian por caída al pavimento ( fs. 46).

Medió instancia de parte pero no se requiere en virtud del artículo 322 y 59 inc 3º del C.P.

Esta agresión patoteril unilateral antojadiza a terceros no es nueva en los integrantes de la barra formada hace años. El testigo de fs. 197 y 199 contó dos agresiones de las que fue objeto y una tercera a otro joven que resulta de la IUE 354-186 donde sorprende la similitud del evento anterior con el de hoy. En ambos casos los partícipes son los mismos, el entorno de ingesta alcohólica y las circunstancias del hecho son idénticas. Los nombres se repiten y en aquel caso el adolescente fue víctima de una golpiza por "hacerse el borracho".

Atribuye a M. [REDACTED] D. [REDACTED] R. [REDACTED] R. [REDACTED], M. [REDACTED] M. [REDACTED] R. [REDACTED] R. [REDACTED], M. [REDACTED] F. [REDACTED] R. [REDACTED] R. [REDACTED], S. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED], E. [REDACTED] T. [REDACTED] C. [REDACTED] Y D. [REDACTED] R. [REDACTED] A. [REDACTED] LA participación en la comisión de un delito de lesiones graves especialmente agravado y dos delitos de lesiones personales especialmente agravados ( artículos 54, 59 inc 3º, 60, 316, 317, 320, 322 y 293 del C.P).

Solicita el enjuiciamiento con prisión por la gravedad del hecho y sus consecuencias, la alarma social, la peligrosidad puesta de manifiesto por los agentes y el pronóstico de pena obstativa que conlleva el cómputo de agravantes genéricas objetivas como la pluriparticipación ( artículo 59 inc 3 del C.P), agravantes específicas como el empleo de armas ( artículo 293 y 320 del C.P) y el concurso de delitos ( artículo 54 del C.P).

Las lesiones graves al existir pluriparticipación elevan la pena en un tercio por lo que el mínimo es de penitenciaria y de acuerdo al artículo 27 de la Constitución es inexcusable.

Requirió: 1) el acordonamiento de la IUE 354-186/2005; 2) la agregación de un sobre de manila con copias de escritos anónimos llegados a la Fiscalía; 3) informes médicos definitivos; 4) el testimonio de N. [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED]; 5) se practique el mismo día ronda de reconocimiento incluyendo la totalidad de los indagados. Se incluya a los dos lesionados para que efectúen la diligencia con los faltantes y que declararon con posterioridad el 31/7/2012 debiéndose asegurar su conducción simultánea para no frustrar la medida probatoria

7º) Se procedió a ratificar en los términos del artículo 126 del C.P.P. a los encausados en presencia de sus



defensores el día de hoy.

8º) Descripción delictual:

A.- Las Lesiones:

Es lesión cualquier trastorno fisiológico del que derive una enfermedad del cuerpo o de la mente (trastornos fisiológicos) actuado por el agente, sin intención de matar. Se encuentran previstas en los artículos 316, 317 del Código Penal. Las lesiones son la patología que más afecta al mundo actual y gran parte de la tarea judicial está referida a este tipo de delitos.

El artículo 316 del C.P. establece: "El que sin intención de matar, causare a alguna persona una lesión personal... Es lesión personal cualquier trastorno fisiológico del cual se derive una enfermedad del cuerpo o de la mente".

Se está frente a una lesión grave cuando de la agresión del agente (sujeto activo) deriva un trastorno fisiológico que inhabilita a la víctima al desempeño de tareas ordinarias por un lapso superior a veinte días o corre riesgo de vida y la pena en el caso mantiene un guarismo de 20 meses de prisión a seis años de penitenciaría ( artículo 317 del C.P).

Las lesiones implican una perturbación en la integridad anatómica o en el equilibrio funcional del individuo, incluso psíquico

( Extractado de "El Delito de Lesiones y su Proyección Médico Legal de los Médicos Legistas Alberto Zinno, J. Freddy Borges y del Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil Dr. Dardo Preza).

El bien jurídico protegido es la incolumidad física personal protege un interés inmediato ( el individual) y uno mediato la preservación de la integridad de cada uno de los individuos de la especie humana.

La culpabilidad referida a la actitud psicológica del agente en cuanto a apreciar el resultado antijurídico admite todos los grados dolo directo, dolo eventual, culpa o ultraintención.

El dolo directo se configura cuando el agente quiere el resultado de su comportamiento, actúa con la voluntad de obtener el resultado antijurídico.

Los INFORMES FORENSES deben contener los hechos realmente

existentes completos sin omisión ni pasar por alto ningún elemento anormal que exista en el periciado (op cit pág 52).

En este caso las lesiones de B. [redacted], R. [redacted] y C. [redacted] son contusas, es un traumatismo especial mecánico, es portador de una energía cinética medible capaz de transferirla a la víctima, con inmediata producción de lesiones. La energía cinética esta presente en el desplazamiento de una piedra, un palo, una bala, una onda explosiva una bala, un auto y en el cuerpo de la víctima que se precipita. Los agentes traumáticos carecen de punta o borde filosos son particularmente contundentes como los objetos duros y romos, los sacudimientos violentos, proyección contra planos resistentes, armas naturales del hombre (manos, dientes, pies) (Dr. Augusto Soiza en Medicina Legal Tomo III, pág 8 a 17).

N. [redacted] R. [redacted] N. [redacted] sufrió fracturas múltiples de base de cráneo con contusiones encefálicas con hematoma extradural agudo. Las fracturas de cráneo pueden comprometer una o ambas tablas, son ramificadas o estrelladas a partir del núcleo de impacto. La línea de fractura sigue el sentido de aplicación de la violencia (Ley de Messerer), esto es, el cráneo al ser golpeado o comprimido se rompe como una nuez.

En el caso de C. [redacted] M. [redacted] C. [redacted] recibió traumatismo de oído, erosiones alargadas de 45 cm y 60 CMS de largo que se entrecruzan producida por cadena es una lesión cerrada que deprime la elasticidad cutánea sin romperla, la red vascular superficial sufre desgarros y sangra. Surge en el sitio del impacto. La equimosis toman la forma del objeto con el que fue producido. El hematoma es una lesión superficial cerrada que produce un derrame sub cutáneo.

R. [redacted] G. [redacted] B. [redacted] presenta lesión cortante en el índice derecho con arrancamiento de uña este es considerado una lesión contusa profunda por la violencia y se produce en grandes traumatismos producidos por pequeños agentes dotados de gran velocidad.

B.- Agravante específica, el empleo de armas previsto en los artículos 320 y 293 del C.P.

Es circunstancia agravante del delito de lesiones el haberse cometido con armas apropiadas. Se entiende por estas las propias (el ataque y la defensa) y las impropias (instrumentos aptos para dañar cuando se lleven en forma de infundir temor).

C.- Agravante genérica ( artículo 59 inciso 3 del C.P):

La participación de tres o más personas en todos aquellos delitos en los que, para su configuración, no sea indispensable la pluralidad de agentes, se considera circunstancia agravante y los límites de la pena se elevarán en un tercio.

D.- La reiteración real ( artículo 54 del C.P).

Al culpable de varios delitos que no excedan de tres se le aplica la pena del delito mayor aumentada en razón del número y gravedad de los otros.

9º) Se acreditó en autos que R. G. E., N. F. y M. C. vinieron desde Montevideo a la ciudad de Salto por primera vez, luego de hospedarse en el Hostel de calle Uruguay e ir a las termas en la noche del sábado 14 de julio de 2012, fueron en su auto a la DISCO ICE sita en La Costanera Norte.

A las cinco de la mañana se produjo un incidente dentro de la Disco y fueron arrojados por una puerta lateral por los guardias de seguridad los tres Montevideanos, saliendo por el mismo lugar ocho o nueve hombres Salteños, algunos de ellos los participantes de la discusión anterior.

Una vez afuera y por el lateral del negocio donde se encuentra un estacionamiento de motos y vehículos se produjo un ataque con piedras, cadenas y botellas el que continuó hasta la vía pública. B., R. y C. fueron separados y golpeados por grupos. B. fue despojado de sus championes y C. de su romera.

Han sido reconocidos y confesaron haber participado S. D. C. quien tenía una linga de moto de metal con la cual se produjeron las lesiones personales a B. y a C. todas en la cabeza y parte superior del cuerpo y por la espalda.

E. T., D. A. salieron en defensa de sus amigos con quienes habían concurrido al boliche y festejado la previa ingiriendo ron; el segundo se comunicó por celular en el momento del incidente con M. R. R. mientras que buscaban a S. d. C. y huían ante la llegada de la policía viendo caído inconsciente a R.



17

M. D. R. R., M. M. R. R. participaron con su hermano M. F. R. una vez que N. estaba caído y rodeado por una turba de personas que lo pateaban tomó una piedra y lo golpeó varias veces en el cráneo provocándole las fracturas constatadas. Cada uno de ellos se fue del lugar como pudo M. se llevó a E. I. a dormir a su casa entretanto M. F. fue detenido.

Este hecho no es aislado en la vida de los jóvenes salteños M. M. R. R. (Mono) y S. D. C. ya que como refiere el Fiscal, en un hecho calificado por las circunstancias previas de haberse reunido en la casa de su amigo F. R., agredieron al joven M. M. a quienes vieron alcoholizado por el solo hecho de estar indefenso. Esto coincide con la versión dada por O. M. que cuando su amigo estaba tirado inconciente gritaban "matalo matalo" lo que lo resolvió a ir a ponerse como señuelo para que le peguen a él.

En la búsqueda de averiguación de la verdad material de acuerdo a las versiones de prensa de que estos hechos serían repetidos, surgió el nombre del dueño del Pub Cimarrón, G. R. quien en el año 2007 o 2008, suspendió a M. G., F. R., M. R. "El Mono", S. D. C. por armar problemas y fue atacado dos veces por grupos que estos integraban haciendo la denuncia policial en ambas oportunidades. Quedó acreditado asimismo que una vez que se lo convocó como testigo, se presentaron el día antes de la audiencia a las 20 horas en el gimnasio de pesas donde entrena Club Salto Uruguay M. G. y S. D. C., generándose una provocación. Al ser confrontado M. G. dijo que fue al Club con N. B., S. D. C. y otras personas para asociarse ese día pero aún pagando asistió de ir a ejercitarse cambiando lugar.

El testigo M. G. de 17 años dijo que M. R. es hincha de Club Peñarol y junto con él forman parte de la barra en Salto y que el accidente en moto a las 2 de la mañana del 27/3/2011 se produjo cuando M. manejaba alcoholizado festejando el campeonato. Hago esta referencia porque la defensa de los hermanos R. R. dijo que M. C. pertenece a la Barra Brava de Peñarol quienes estarían planeando una visita a Salto a cobrar venganza ( fs. 128).

109) En función de la alarma pública generada y de la constatación de hechos anteriores y posteriores de

14

similares características con obstrucción de la investigación judicial accederé a la requisitoria fiscal de procesamiento con prisión basada en los artículos 72 del C.P.P. B) y C), sin perjuicio de la posibilidad de que recaiga pena obstativa.

11º) Las defensas de B█████, C█████ y D█████ A█████ conformadas por la Dra. Martha Abdala por la Defensoria de Oficio y de S█████ D█████ C█████ encarnada por la Dra. Zayda de las Carreras presentaron un escrito en el que observaron la forma de recolección de la prueba sobre el cual se dispuso por auto N° 1004/2012 ( fs. 225 a 229).

Luego interpusieron recurso de aclaración el que fue resuelto por dispositivo 1071/2012 manteniendo en todos sus términos y pasando en vista fiscal con lo instruido ( fs. 269) .

La Defensa de S█████ D█████ C█████ solicitó ampliación de los informes de las actuaciones policiales de fs. 140 correspondientes a los denunciantes y la declaración de R█████ conocido como el Mexicano y de Y█████ R█████ ( fs. 254 y 263).

La Defensa de M█████ R█████ conformada por el Dr. N█████reno Dalto también marcó las contradicciones en cuanto a los organizadores de la fiesta en escrito de fs. 269 y pidió la ubicación oficiándose a JPS.

12º) Por lo expuesto y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Constitución y 125 y siguientes del C.P.P.

Resuelvo:

I) Decrétase el procesamiento con prisión de M█████ D█████ R█████ R█████, M█████ M█████ R█████ R█████, M█████ F█████ R█████ R█████, S█████ D█████ C█████ B█████, E█████ T█████ G█████ Y D█████ R█████ A█████ L█████ como autores de un delito de lesiones graves especialmente agravado y dos delitos de lesiones personales especialmente agravados, prima facie y sin perjuicio.

II) Oficiese a ITF a los efectos de que remita la planilla de antecedentes de los imputados.

III) Acordónase la IUE 354-186/2005.

15

IV) Acordónase el sobre de Manila conteniendo escritos de origen anónimo recibidos en la Oficina de Fiscalía.

V) Efectúese pericia Definitiva de los lesionados a coordinar con la sede en virtud de la toma de declaración y reconocimientos a efectuarse.

VI) Tómese declaración a D. [REDACTED] N. [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED] cometiéndose a la Oficina su coordinación con esta titular.

VII) Efectúese diligencia de reconocimiento con los tres lesionados y la totalidad de los implicados con conducción simultánea.

VIII) Oficiése a JPS a los efectos de que informe los servicios correspondientes a 222 de Policía con sus nombres autorizados a trabajar en la Disco ICE en la jornada del 14-15 de julio de 2012.

IX) Oficiése a JPS a los efectos de que informe la existencia de Servicios de Guardia de Seguridad autorizados por RENAENSE para las Discotecas de Costanera Norte durante el mes de julio de 2012 en especial para la DISCO ICE y la normativa vigente para tal servicio.

X) Oficiése a JPS a los efectos de que se informe el domicilio de R. [REDACTED] ("El Mexicano") y de J. [REDACTED] R. [REDACTED] presuntos organizadores de la fiesta en ICE y responsables por la seguridad.

XI) Pónganse las constancias de estilo y téngase por designados Defensores, por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y el Ministerio Público.

XII) Relaciónese en los términos de la Acordada 7225 si correspondiere.